GOBIERNO DE CHILE JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

DESIGNA COMO SUJETOS PASIVOS DE LOBBY O GESTIÓN DE INTERESES PARTICULARES A FUNCIONARIOS QUE EN RAZÓN DE SU FUNCIÓN O CARGO, TIENEN ATRIBUCIONES DECISORIAS RELEVANTES QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°20.730, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA Y ORDENA PUBLICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 35

SANTIAGO, 11 de enero de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y su reglamento, aprobado por decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968 del Ministerio de Educación, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180, de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la resolución exenta N° 881 que aprueba nueva estructura orgánica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO

1.- Que, el 08 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Del mismo modo el 28 de agosto de 2014 se publicó el reglamento aprobado por el decreto N° 71 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia;

2.-Que, el 28 de abril de 2015 entró en vigencia la implementación de la segunda etapa de la ley N° 20.730 que regula la actividad del lobby, integrando aproximadamente a 2 mil autoridades de la Administración del Estado, compuesta por los jefes de servicios, directores regionales de los servicios públicos, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y jefes de gabinetes, como sujetos pasivos, quienes deberán hacer pública las audiencias, regalos y viajes que reciban de parte de gestores particulares o lobistas;

3.- Que, según lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 20.730 y los artículos 4° y 5° del decreto N° 71 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia,



reglamento de la referida norma, tienen la calidad de sujetos pasivos y se encuentran sometidos al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento, las autoridades y funcionarios que en dicha norma legal y reglamentaria se indican y, aquellas personas que en razón de su función o cargo tengan atribuciones de carácter decisorio relevantes o influyan decisivamente en quienes posean dichas atribuciones y reciban regularmente una remuneración;

4.-Que, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), tienen la calidad de sujetos pasivos y se encuentran sometidos al cumplimiento de la ley N° 20.730, el Secretario General, los Directores Regionales, el Jefe de Gabinete y, las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones;

5.-Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la citada ley y el artículo 5° de su reglamento, el Jefe Superior del Servicio debe proceder anualmente a individualizar en una nómina a las autoridades o funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, mediante una resolución fundada que deberá publicarse mensualmente actualizada en el sitio electrónico del servicio, correspondiente a transparencia activa según el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

6.- Que, con el propósito de individualizar a los funcionarios que en razón de sus funciones o cargos, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, corresponde dictar el presente acto administrativo;

7.- Que, teniendo presente las facultades legales y reglamentarias concedidas al Jefe Superior del Servicio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNESE, en calidad de sujetos pasivos de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, a los funcionarios que en calidad de titulares, suplentes, subrogantes o transitorios provisionales, desempeñen los cargos o funciones que a continuación se indican, dado que en razón de los mismos, poseen atribuciones decisorias relevantes o influyen decisivamente en quienes tienen dicha atribución:

Dirección Nacional:

Jefe Departamento de Alimentación Escolar
Jefe Departamento de Administración y Finanzas
Jefe Departamento de Becas
Jefe Departamento de Comunicaciones
Jefe Departamento de Informática
Jefe Departamento Jurídico
Jefe Departamento de Logística



Jefe Departamento de Procesos de Compras y Licitaciones

Jefe Departamento Salud Escolar

Asesor Coordinador de la Dirección Nacional

Integrantes Comisión Evaluadora formada en el marco de la ley N°19.886

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que,

los funcionarios que desempeñen los cargos singularizados precedentemente, serán considerados para estos efectos, sujetos pasivos, asumiendo las obligaciones que dispone la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y su Reglamento aprobado por el decreto N° 71 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, prescindiendo de la calidad jurídica de su nombramiento.

ARTICULO TERCERO: DEJÉSE SIN EFECTO, la

resolución exenta N° 1.245, de 17 de junio de 2015 modificada por resolución exenta N° 2.199, de 27 de octubre de 2015 y por resolución exenta N° 574, de 21 de marzo de 2016, como asimismo la resolución exenta N° 1201, de 06 de junio de 2016 y cualquier otro acto administrativo sobre la misma materia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente ", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su reglamento

ANÓTESE.

CRETARIO GENETOBAL ACEVEDO-FERRER

SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

<u>Distribución</u>

- 1.-Gabinete
- 2.-Dpto. Jurídico
- 3.-Auditoría Interna
- 4.-SIIAC
- 5.-Participación Ciudadana y Lobby
- 6-Of. De Partes